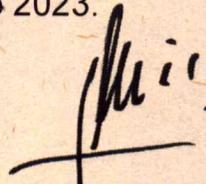


INFORME SECRETARIAL: La apoderada judicial del actor, solicita se fije nuevamente fecha para remate. Revisado el expediente se constató que el bien aprisionado en este proceso, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. En la fecha fijada con anterioridad, no se efectuó remate alguno, ni fue posible la apertura de la diligencia, dado que la parte interesada no realizó las publicaciones ordenadas en el ordinal CUARTO del auto de fecha 28 de julio de 2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca. Junio 22 de 2023.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil Nro. 640
Radicado No. 2015-00559

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 22 de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, dictado dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. Cesionario MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL, contra LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL, se dispondrá fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, teniendo en cuenta las siguientes:

Consideraciones.

1. Mediante providencia del 15 de febrero del año 2016, se admitió la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL; en la que se dispuso librar mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante y en contra de la señora Noguera Guiral; además del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 378-85331.
2. La medida de embargo surtió efectos positivos, así como el secuestro del mismo, tal y como se evidencia en el plenario.

3. El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, Dra. Eucaris Castro Naranjo, quien al momento de contestar la demanda no se opuso a las pretensiones y tampoco propuso excepciones.
4. Posteriormente, mediante auto civil No. 026, del 15 de agosto de 2017, se dispuso entre otros, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, y denunciado como de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-85331.
5. El traslado del avalúo se surtió en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, según auto del 11 de octubre de 2019. El mismo fue aprobado mediante proveído del 22 de octubre del mismo año 2019.
6. Por último, es necesario destacar que mediante providencias dictadas el 19/01/2023 y 01/06/2023, se accedió a solicitud de cesión del crédito, y se tuvo al señor **MARTIN FERNANDO MARMOLEJO CARVAJAL** con CC6.404.805 como cesionario dentro del proceso que nos ocupa+.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el inmueble relacionado se encuentra debidamente embargado, secuestrado con su avalúo probado, y la liquidación del crédito en firme, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo diligencia el REMATE presencial sobre el bien inmueble identificado, descrito con su cabida y linderos en la diligencia de secuestro que obra a folios 119 Y 120 de este mismo expediente, identificado con el folio de matrícula No. 378-85331, correspondiente a un lote de terreno en que se encuentra construida casa de habitación de dos plantas, ubicado en la Carrera 2B No. 11-87 Barrio El Recreo de Florida-Valle del Cauca,; avaluado en la suma de **\$135.830.000**; para el 10 AGO 2023 a las 10 AM.

SEGUNDO: Quien pretenda hacer postura en la Subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el 40% del avalúo del bien, dicha postura la podrá hacer dentro de los cinco días anteriores al remate o también dentro de la hora señalada para ese Acto. Se fija como base de licitación el 70% del Avalúo del bien, siendo la PRIMERA LICITACION, de conformidad con los arts., 448 y 451 del CGP.

TERCERO: La Audiencia para el remate señalado empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 452 Ibidem.

CUARTO: Conforme el artículo 450 del CGP y al Decreto 806 de 2020, se ordena la publicación por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora de amplia difusión local "PLUS RADIO 96.0 FM FLORIDA-COLOMBIA", entre las 6 am y las 11 pm, debiendo allegarse por el interesado (postor o postores o quien tenga embargado el bien), certificación sobre la transmisión, indicando que se cumplieron todos los requisitos exigidos; ésta deberá efectuarse con antelación no mayor a diez (10) días a la fecha de remate y en ella deberán indicarse los datos de secuestre, que para este caso es el señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ quien recibe notificaciones e la Cra. 24 No. 19-63 de la ciudad de Palmira (cel. 315-4362954, e-mail: rubenchoco@hotmail.com).

QUINTO: ALLEGUESE junto a la publicación, certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, documento que debe expedido, dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate. Art. 450 CGP.

SEXTO: Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y el escrito por medio de cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo del postor o su apoderado.
- Documento de identificación.
- Datos de contacto: correo electrónico, número telefónico.
- Bien individualizado por el cual se hace la postura.
- Suma de la cuantía de la postura.

Por su parte el mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos:

- Copia del documento de identificación del postor.
- Copia del certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica).
- Copia del poder (si actúa por intermedio de apoderado).
- Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en el remate.

SEPTIMO: POSTURA PRESENCIAL PARA EL REMATE. Para hacer postura presencial, el interesado deberá solicitar la cita a través del correo electrónico del Juzgado (j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co), con mínimo tres (03) días de antelación para el ingreso a la sede de este Despacho, donde se recibirá su postura.

OCTAVO: Se requiere a la apoderada de la parte demandante Cesionario Martín Fernando Marmolejo Carvajal, a fin de que proceda a realizar la respectiva publicación en diario de amplia circulación nacional. EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y cumplir los demás requisitos para llevar a cabo esta licitación, en los términos señalados.

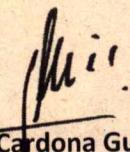
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente decisión se notifica por Estado Electrónico
No. ----- 36 de fecha
27 JUN 2023.



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario